



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Artículo 84 del Decreto 1510 de 2013, Compilado por el Decreto 1082 de 2015, y el , Manual de Contratación de la Institución Educativa Santo Domingo Vidal

1.- SUCINTA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En desarrollo de lo previsto en el inciso 4º del artículo 13 de la Ley 715 de 2001, se prevé: “... el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.”

Que en el artículo 5º del Decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, se establece que es función del Consejo Directivo “Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Que en el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, se dispone: “Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.”

Que para los casos en los cuales debe aplicarse el estatuto general de contratación, se hace necesario contar también con procedimientos internos, donde se establezcan los intervinientes y los asuntos propios para la realización de los procesos de selección.

Que el Decreto 1075 de 2015:

“ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N° 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaría de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 CÓDIGO ICFES 040667

lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Que la Ley 80 de 1993 establece el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, reformado en parte por el Decreto 1150 de 2007.

Que el Decreto 1510 de julio de 2013, Artículo 160 y el Decreto 1082 de Mayo 10 de 2015 Artículo 2.2.1.2.5.3 establecen que “Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente

Que la Institución Educativa Santo Domingo Vidal, de Chimá, través de su Consejo Directivo aprobó mediante acuerdo N° 005 de Octubre de 2022 el Manual de Contratación como lo dispone la normatividad citada.

La Institución Educativa Santo Domingo Vidal, de Chimá para el cumplimiento de sus objetivos y su misión institucional, debe realizar actividades y labores administrativas y académicas – formativas, por lo que la Institución Educativa, necesita adecuación de los alrededores del parque instalado en el patio de la sede JARDÍN INFANTIL MI NUEVO con grama sintética para garantizar la seguridad de los niños que utilizan este servicio, lo cual contribuye en la sana diversión de los estudiantes.

El contrato a celebrar está incluido en el Plan de Adquisiciones de la Institución SANTO DOMINGO VIDAL para el año 2026.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: SUMINISTRO E INSTALACION DE 33 MT GRAMA SINTETICA PARA LOS ALREDEDORES DEL PARQUE DE LA SEDE JARDIN INFANTIL MI NUEVO MUNDO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DEL MUNICIPIO DE CHIMA, CORDOBA AÑO 2026.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

El Servicio objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el cuarto nivel, como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1 – Codificación del Servicio en el sistema UNSPSC:

Grupo	Segmentos	Familia	Clase	Producto	Nombre
E	3016	17	00		SUMINISTRO DE GRAMA ARTIFICIAL

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO
Código UNSPSC 30161700	SUMINISTRO DE GRAMAS PARA PISO



2.2.- CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El oferente deberá ofertar los servicios descritos y cumplir con las características y especificaciones en cuanto a calidad, cantidad y condiciones determinadas para el suministro a:

ITEM	DETALLES	CANTIDADES
1	GRAMA SINTETICA PARA PARQUE INFANTIL INCLUYENDO INSTALACION	33 MT CUADRADOS

2.3 IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR

. El contrato que se pretende celebrar es de Suministro e Instalacion de Grama sintetica para la Sede Infantil mi Nuevo Mundo en la Institución Educativa Santo Domingo Vidal de Chima.

2.4 LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El suministro se entregará en las Instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DEL MUNICIPIO DE CHIMA CORDOBA – SEDE JARDIN MI NUEVO MUNDO

2.5 SUPERVISIÓN Y CONTROL

La Vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, será ejercida por URIEL ENRIQUE LOMBANA BELLO identificado con c.c. N. 11.078.119 cargo de Docente de la institución

3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

El valor del contrato será la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.812.670)**, el suministro es para la sede de preescolar de la Institución Educativa, de conformidad a cotizaciones que hacen parte integral del presente contrato donde se justifica de manera unitaria el precio de los bienes a suministrar.



3.1. ANALISIS DE LA OFERTA: El análisis económico que justifica el valor del contrato a celebrar, se ha hecho de conformidad con las dos cotizaciones que se anexan y hacen parte integral de este estudio.

ITEM	DETALLES	CANT	COTIZACION A		COTIZACION B	
			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GRAMA SINTETICA	33 MT	71.623,89	\$ 2.363.588,37	90.000	\$ 2.970.000
	IVA 19%			\$ 449.081,79		
	TOTAL VALOR DE LAS COTIZACIONES			\$ 2.812.670		\$ 2.970.000

Estudio de Mercado De acuerdo a las cotizaciones presentadas y anexadas para el estudio del mercado, la Institución Educativa Santo Domingo Vidal, realizó el estudio de mercado por cada uno de los ítems que pretende adquirir, tomándolo como valor de referencia el menor valor cotizado para las cantidades mínimas que se licitan en el proceso, para lo cual la cotización A, presentada es la más favorable para la institución por el menor costo que esta representa.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

CONTRATACIÓN CUYA CUANTÍA ES INFERIOR A 20 S.M.M.L.V- REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: Inciso 4° del artículo 13 de la Ley 715 de 2001, artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, ***“ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación del Decreto 1075 de 2015,*** De conformidad con el procedimiento establecido Manual de Contratación de la Institución Educativa Santo Domingo Vidal de Chimá, aprobado por el Consejo Directivo mediante su Acuerdo N° 005 de 2022, en Concordancia con el Decreto 1082 DE 2015, Artículo **2.2.1.2.1.4.1**

6. JUSTIFICACION FACTORES DE SELECCIÓN:

En desarrollo de lo previsto en el inciso 4° del artículo 13 de la Ley 715 de 2001, se prevé: “... *el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el*



análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.”

Que en el artículo 5º del Decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, se establece que es función del Consejo Directivo “Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Que en el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, se dispone: “*Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.”

Que para los casos en los cuales debe aplicarse el estatuto general de contratación, se hace necesario contar también con procedimientos internos, donde se establezcan los intervinientes y los asuntos propios para la realización de los procesos de selección.

Que el Decreto 1075 de 2015:

“ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. *La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.”

7. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

7.1 Para la Selección de Contratistas mediante el procedimiento de Contratación Directa por cuantía inferior a 20 SMMLV, el Rector, podrá seleccionarlo tomando como única consideración



los precios del mercado. Los factores de evaluación y calificación deben estar claramente determinados, y será con base en ellos que el Rector tome la decisión de adjudicación.

7.2 El Rector debe tener en cuenta que la oferta más favorable es aquella que le ofrezca al colegio las mejores condiciones desde el punto de vista técnico y económico.

7.3 Si se trata de suministro de bienes con características uniformes, se debe tener en cuenta como únicos factores de evaluación y calificación los relacionados con el precio y la garantía de calidad de los bienes ofrecidos.

7.4 PARA PERSONAS JURIDICAS

Para acreditar la capacidad jurídica debe presentar:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, con fecha de expedición No mayor a 30 días. (Se exceptúa las actividades no clasificadas como mercantiles de acuerdo con el artículo 23 del Código de comercio), la actividad económica debe estar relacionada con el objeto a contratar.
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado vigente de Registro único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN . (La actividad económica debe estar relacionada con el objeto a contratar).
- Experiencia Certificada
- Formato único hoja de vida (DAFP), del Departamento Administrativo de la función pública.
- Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente e inexistencias, inhabilidades e incompatibilidades. No encontrarse incurso de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que tratan los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas correspondientes.
- Certificados de Antecedentes fiscales
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado de antecedentes judiciales
- Afiliación del sistema de seguridad social
- Certificado de medidas Correctivas
- Certificado de Bienes y renta
- Certificado de cuenta bancaria



7.5 PARA PERSONAS NATURALES

- Propuesta.
- Cotización
- Copia de cedula
- Hoja de Vida de la Función Pública.
- Experiencia certificada
- Cámara de Comercio vigencia no menos de 30 días de expedición.
- Registro Único Tributario. (Rut).
- Certificado Antecedentes Fiscales.
- Certificado Antecedentes Disciplinarios.
- Certificado Antecedentes Judiciales.
- Afiliación y Pago Sistema Seguridad Social.
- Declaración de Bienes y Rentas
- Certificado de cuenta Bancaria
- Certificado de medidas Correctivas

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: CINCO (5) días, contados a partir de la firma del Contrato.

9. FORMA DE PAGO: a) El valor del presente contrato, se pagará en un cien por ciento (100%), una vez se haya ejecutado el objeto contractual con la presentación de la factura o documento equivalente acompañado del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL, cuenta con la disponibilidad de recursos que permiten amparar las obligaciones económicas emanadas del contrato a celebrar, de conformidad con el certificado de disponibilidad No. 02 de fecha 29 de Julio de 2026, expedida por la Tesorera Pagadora de la Institución.

Para constancia se firma en Chima Córdoba, a los Treinta (30) días del mes Julio de 2026.

Atentamente,

Original Firmado

ROSIRIS MUÑOZ MADERA
RECTORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N° 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaria de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 CÓDIGO ICFES 040667